



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2023-GM/MDPP**

Puente Piedra, 12 de julio de 2023

**VISTOS:**

El Informe Múltiple N° 018-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, Memorandum N° 1243-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Resolución N° 115-2023-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, los Informes N° 002-2023-CS-MDPP y N° 003-2023-CS-MDPP del Presidente del Comité de Selección, y los Informes N° 235-2023-OGAJ/MDPP y N° 259-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que





"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Las bases de la (...) Adjudicación Simplificada, (...) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, Mediante Informe Múltiple N° 018-2023-OL-OGAF/MDPP la Oficina de Logística solicita a las Oficinas y Gerencias de la entidad edil, el requerimiento de adquisición de combustibles para el abastecimiento de 6 meses y/o agotar el monto contractual;

Que, con las documentaciones reflejadas en el Memorándum N° 0319-2023-SGREG/GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Memorándum N° 077-2023-GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 017-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorándum N° 079-2023-SGTySV-GSC/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Memorándum N° 090-2023-SGPS/GPVyDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorándum N° 523-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 215-2023-GS/MDPP de Gerencia de Salud, el Memorándum N° 058-2023-OGC/MDPP de la Oficina General de Comunicaciones, el Memorando N° 418-2023-GSC/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 241-2023-SGOU/GSC/MDPP de la Subgerencia de Ordenamiento Urbano, el Memorándum N° 220-2023-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Memorando N° 259-2023-SGPY-GGA/MDPP de la Subgerencia de Parques y Jardines, y el Memorándum N° 0593-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, las unidades orgánicas con vehículos y/o maquinarias asignadas, solicitan los requerimientos de adquisición de combustibles;

Que, mediante Memorándum N° 1243-2023-OGPPI/MDPP la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Oficina de Logística, el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2023-00879, por el importe de S/. 2'297,744.95 (Dos Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 95/100 Soles), para la adquisición de combustible de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM/MDPP, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, donde se incluye la siguiente contratación: "Adquisición de combustible para la MDPP", por el valor estimado y/o referencial S/. 3'568,760.62;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0126-2023-OGAF/MDPP la Oficina General de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación para la "Adquisición de Combustible para la MDPP", con un valor estimado de S/. 2'297,744.95 (Dos Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 95/100 Soles), a través del





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDPP derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP-2, y bajo la modalidad de precios unitarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0127-2023-GAF/MDPP la Oficina General de Administración y Finanzas, designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDPP-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS-MDPP-2, cuyo objeto es la "Adquisición de Combustible para la MDPP";

Que mediante Informe N° 002-2023-CS-MDPP/A.S.019-2023-CS-MDPP-3 el Presidente del Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 0127-2023-OGAF/MDPP, comunica a la Gerencia Municipal, la solicitud de retrotraer el Procedimiento de Selección que preside a la etapa de elaboración de bases, a mérito de las observaciones y recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 011-2023-OCI/2163-S00, y comunicadas al Señor Alcalde mediante Oficio N° 075-2023-OCI-MDPP, de fecha 20 de junio del 2023;

Que, mediante Informe N° 235-2023-OGAF/MDPP la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal que considera viable la nulidad del Procedimiento de Selección de "Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDPP derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP-2 – Tercera Convocatoria – Adquisición de Combustible para la MDPP";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 115-2023-GM/MDPP de fecha 26 de junio del 2023 se resolvió declarar nulo el Procedimiento de Selección de "Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDPP derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP-2 – Tercera Convocatoria – Adquisición de Combustible para la MDPP", disponiendo además retrotraer el procedimiento de Selección hasta la etapa de elaboración de bases;

Que, mediante Acta de fecha 06 de julio del 2023 el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS-MDPP, derivada de la SIE N° 002-2023-CS/MDPP-2, adquisición de Combustible para la MDPP, acuerda remitir las Bases Administrativas elaboradas al despacho de la Gerencia General para su aprobación, y luego de ello se efectuará la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE;

Que, mediante Informe N° 003-2023-CS-MDPP remitido a la Gerencia Municipal, el presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS-MDPP-Tercera Convocatoria solicita la aprobación de las bases administrativas;

Que, mediante Informe N° 259-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica establece que de la revisión efectuada a los actuados administrativos, se aprecia que el presente Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDPP, Tercera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Combustible para la MDPP", se deriva de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP-2 declarado desierto tanto en Primera como en Segunda Convocatoria, habiéndose aprobado tanto el expediente de contratación como las Bases Administrativas, tal como está referido en los antecedentes del presente informe; sin embargo, el Órgano de Control Institucional de la entidad edil emitió el Informe de Orientación de Oficio N° 011-2023-OCI/2163-S00, indicando que el procedimiento de selección mencionado presentaba irregularidades calificadas como una *situación adversa* que amerita el cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el informe de control, recomendaciones que fueron recogidas en el Informe N° 235-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica que opinó por la viabilidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección, lo que se materializó con la Resolución de Gerencia General N° 115-2023-GM/MDPP que declaro nulo el Procedimiento de Selección, ordenando retrotraer el procedimiento a la etapa de elaboración de bases. Consecuentemente, tal como consta del Acta de Sesión de fecha 06 de julio del 2023, las nuevas Bases Administrativas fueron elaboradas por el Comité de Selección teniendo en





cuenta las irregularidades detectadas por el Órgano de Control de la Entidad, ya que las nuevas Bases Administrativas han eliminado las mencionadas ilegalidades que ocasionaron la declaración de nulidad;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MDPP derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP-2, Tercera Convocatoria cuyo objeto es la "Adquisición de Combustible para la MDPP", por un valor estimado de S/ 2'297,744.95 (Dos Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 95/100 Soles), correspondiente al abastecimiento de 6 meses y/o agotar el monto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 0127-2023-OGAF/MDPP, el contenido de la presente Resolución, a efectos de que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI  
GERENTE MUNICIPAL